



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional y Secretario de Comisión Permanente de Seguridad Publica del Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta honorable asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 189 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En días pasados la sociedad misma se ha enterado a través de diversos medios de comunicación que se han realizado diversas movilizaciones policiacas, de cuerpos de bomberos y de cruz roja para atender llamadas a los servicios de



XIII LEGISLATURA

emergencia que resultaron ser falsas, lo que causo gran preocupación en el suscrito legislador.

Motivo por el cual me di a la tarea de investigar que con tanta incidencia se dan dichas movilizaciones por llamadas falsas y cuál es la forma que el estado inhibe la repetición de dichas conductas, pudiéndome percatar que existe un tipo penal que castiga dichas conductas, más sin embargo cuenta con lagunas legales que no hacen aplicable el derecho punitivo para inhibir o bajar la incidencia de este delito que causa malestar en las autoridades y sociedad misma, tan es así que de acuerdo a datos y estadísticas oficiales otorgados por el CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CUMPUTO nos arroja que en los Cabos, próxima sede del evento internacional G-20, las llamadas de broma tan solo como referencia en el año de 2011 fueron de 28,279 y lo que va de este año 2012 van contabilizadas 21,425. Así mismo, en el Municipio de La Paz dichas llamadas dieron un total de 70,892 en el 2011 y que lo que va en este año 2012 van 29,615, en este mismo tenor en el Municipio de Comondú, se recibieron en el año 2011 un total 20,015, por consiguiente en el 2012 año que transcurre a la fecha la cantidad es de 13,425, llamadas, esto por mencionar los Municipios más grandes del Estado, quedando más que comprobado que esta situación en verdad es preocupante ya que demuestra que la incidencia en ningún momento decrece mostrándose con estos índices que hay que darle la seriedad que ello implica por causar malestar y preocupación en todos los sectores de nuestro Estado y en la sociedad misma, derivando que debe existir una necesidad real de tipificación del delito en llamadas de broma a los centros de emergencia, para inhibir la conducta delictiva en los individuos que contravengan a lo establecido en la presente propuesta de reforma al tipo penal que hoy se propone



XIII LEGISLATURA

Es por todos conocido que nuestro Estado de Baja California Sur es de los afortunadamente calificados como los más seguros de todo México, y eso le ganó el reconocimiento para que en muy próximas fechas está siendo considerado para la celebración de reunión tan importante como lo es la del grupo denominado G20, y sería muy lamentable que durante esos días se presentaran hechos de llamadas falsas que implicaran movilizaciones y a su vez generara un estado de incertidumbre entre visitantes y turistas, y que estas conductas quedaran sin castigo ejemplar alguno.

II.- Tomando en consideración lo antes manifestado y siendo deber del Estado brindar tranquilidad social y una efectiva Seguridad Pública a todos los Ciudadanos, proporcionando a las Instituciones del Estado los medios adecuados para que esta esté en condiciones de responder eficientemente a los retos y problemáticas que se presentan en forma diaria, es por ello necesario contar con mecanismos y tecnologías que permitan a la ciudadanía tener un contacto cercano y directo con las autoridades encargadas de velar por su protección, pues los asuntos concernientes a la materia de seguridad requieren ineludiblemente de una cooperación y compromiso estrecho entre la población y sus autoridades en aras de alcanzar el beneficio colectivo.

Por ello, es necesario que ante la presencia de delitos, siniestros, accidentes y cualquier otro tipo de emergencia, las instituciones del Estado tanto autoridades Federales, Estatales, Municipales y Delegacionales, respondan rápidamente a los llamados de auxilio realizados por la población a un centro de emergencia, la sociedad necesita sentirse protegida y contar con la certeza de que ante hechos delictivos o bien en caso de presentarse situaciones riesgosas o peligrosas las autoridades actuarán con rapidez y eficacia para brindar diligentemente el apoyo y la protección que sea necesaria.



XIII LEGISLATURA

En los últimos años, el servicio de emergencias telefónicas se ha identificado como un servicio básico para la seguridad de nuestros habitantes, y es necesario en caso de emergencias, pues instituciones tales como la Cruz Roja Mexicana, el Honorable cuerpo de bomberos y las encargadas de la Seguridad Pública, han puesto a disposición de la Ciudadanía en general, diversos números telefónicos para reportar emergencias y solicitar apoyo en forma rápida con el objeto de salvar vidas.

En el Estado de Baja California Sur, en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, operan los números telefónicos 066 y recientemente el 089, para proporcionar a la Ciudadanía los servicios de llamadas de emergencia, es importante conocer que la misión común de ambos servicios es poder brindar apoyo y seguridad a los ciudadanos que así lo requieran, con la ventaja de que son números telefónicos de marcación gratuita que son recibidas por el centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C4) con atención las 24 horas, los 365 días del año por operadores altamente capacitados y se pueden realizar desde cualquier teléfono, ya sea público, residencial o celular.

Ese servicio a la Ciudadanía se ofrece por la institución conocida como C4 que es el centro de control, comando, comunicación y computo, que tiene entre sus funciones la de recibir los reportes de emergencia generados en todo el Estado de Baja California Sur, para decidir y ejecutar acciones entre las instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de Gobierno; efectuar procedimientos de monitoreo y control en el tiempo real de los acontecimientos e incidentes relacionados con la alteración del orden público, comisión de delitos, vialidad y contingencias por fenómenos naturales; y administrar el servicio de comunicación telefónica, para recibir, integrar,



XIII LEGISLATURA

documentar y canalizar, los reportes de los ciudadanos que denuncien conductas delictivas, garantizándose el anonimato y proporcionar la orientación jurídica correspondiente.

Ahora bien, de acuerdo con información que se ha dado a conocer en todo el país, hasta un 90% de las llamadas al 066 son falsas, Baja California Sur, no escapa de esta realidad como ya se expreso anteriormente, esas llamadas no deben de considerarse de broma deben de considerarse llamadas criminales, sobre todo cuando se juega con la vida de los demás y con los recursos que son de todos, toda vez que con este tipo de actitudes de algunos Ciudadanos, repercute en pérdidas económicas del gasto público al hacer una movilización de manera vana y en algunos casos de todas las autoridades tanto policiales, bomberos y Cruz Roja y no menos de autoridades Federales, Ejercito y Marina.

III.- Atendiendo todo lo anterior el suscrito legislador, considera que se deben realizar modificaciones al Artículo 189 Bis. del código penal del Estado que sanciona las conductas antes señaladas, lo anterior a afectos de ser más eficaz y claro el tipo penal en comento y sobre todo cuidando que se concientice de la seriedad y el respeto a estos números que son para emergencias que en un momento dado son en bien para la Ciudadanía misma.

Se considera que se debe agregar a la segunda fracción de referido tipo penal, los instrumentos por el cual se puedan suscitar los falsos mensajes, lo anterior para no dejar a especulación los medios por los cuales se pueda cometer esa conducta.

De igual forma se considera que en las hipótesis de que las llamadas o reportes falsos se relacionen con la colocación de bombas o artefactos explosivos, la pena debe ser de carácter



XIII LEGISLATURA

ejemplar y por tanto la misma no se puede tazar en igualdad de circunstancias que otro tipo de reportes falsos, ya que en referidos casos cuando se alerta de la presencia de una bomba en un lugar público o planteles escolares se genera un estado de psicosis y zozobra colectiva que provoca el terror en el Ciudadano.

Así mismo, en materia de reparación de daños, se debe considerar también no solo la reparación del daño causada por los posibles accidentes que se susciten por acudir a las llamadas falsas, sino también que se repare al Estado los daños ocasionados a su patrimonio por dichas movilizaciones, considerando que se tienen que hacer gastos como de gasolina, sueldos, utilización de equipo, afectación en las vialidades entre otros que pudieran surgir.

Por último, se considera incluir dentro del marco normativo del tipo en estudio la obligación de las autoridades de dar noticia criminis al ministerio público y que este a su vez actué de oficio en la investigación del referido delito, para así poder inhibir efectivamente dicha conducta para concientizar a la Ciudadanía y con ello la cultura del respeto social a estos números de emergencia sean en verdad valorados.

IV.- Así las cosas, se considera que las reformas propuestas contribuirán a disminuir los índices de llamadas falsas en bien de nosotros mismos, que sin duda provocan pérdida de tiempo en la atención de los hechos de violencia de urgente atención; sobre todo ante la incidencia tan elevada de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia y seguridad pública, y así mismo contribuir á en una cultura de seriedad y respecto a dicho servicio.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo **189 Bis** del Código Penal Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 189 BIS.- Comete el delito de falsedad en informes dado a una autoridad, aquel que haga uso indebido de los sistemas de emergencia y de denuncia en los siguientes términos:

I.- . . . (queda igual)

II.- Al que utilice medios de comunicación, como teléfono, radio, celular, Internet o cualquier otro, para realizar falsos a sabiendas de tal situación a los centros de servicio de respuesta de emergencia o redes similares, informando o alertando sobre la comisión de ilícitos, desastres o cualquier otra situación que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de protección civil, cruz roja mexicana, bomberos, personal médico, agentes de corporaciones policiacas, o de las fuerzas armadas, con el propósito de engañar a las autoridades, dificultar el ejercicio de sus funciones o causar alarma en la población.



XIII LEGISLATURA

A los responsables de las conductas señaladas en las fracciones anteriores se les impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo.

Cuando el reporte falso se refiera a la colocación de bombas o de cualquier artefacto explosivo en edificios públicos, instituciones educativas o lugares de concentración masiva, la pena que se aplicara al activo será de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo.

Si la conducta del infractor provoca un accidente en el que se causen daños o pérdidas en contra de personas o cosas, se aplicara a su autor de uno a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo. Además de condenarse a la reparación de los daños ocasionados **y la indemnización de perjuicios.**

Así mismo se deberá reparar el daño patrimonial causado a las instituciones que acudan a los llamados falsos por el detrimento en su patrimonio que se les cause por movilizarse a dichos falsos reportes.

El uso indebido de medios de comunicación para movilizar cuerpos de emergencia se perseguirá de oficio, por lo que la autoridad que conozca de un reporte falso deberá hacerlo de conocimiento inmediato del Ministerio Público quien deberá proveer lo necesario.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

LA PAZ, B.C.S. JUEVES 07 DE JUNIO DE 2012

ATENTAMENTE

DIP. DR. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA.